

Gobierno Regional del Callao

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

04 ENE. 2007

Ordenanza Regional N° 001

Callao, 1 de enero de 2007

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO:

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Callao en Sesión Ordinaria de 2 de enero de 2007 aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES Y EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 006-2003-CR/RC de fecha 25 de noviembre del 2003 se aprobó el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao;

Que, asimismo con Ordenanza Regional N° 004-2006-CR/RC de fecha 29 de Marzo del 2006, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao;

Que, estando a la revisión del Reglamento Interno del Consejo Regional se advierte que en su artículo 8° inciso b. se estableció como un derecho de los Consejeros Regionales, solicitar información de gestión directamente a los Gerentes y Funcionarios de la entidad, hecho tal que trascendería las funciones normativas y fiscalizadoras inherentes a los indicados Consejeros, debidamente contemplados en los artículos 15° y 16° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, en efecto el artículo 16° de la norma glosada, referida a los derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales, no establece en extremo alguno la posibilidad de solicitar directamente información de gestión a los funcionarios de confianza de la Entidad, toda vez que el mismo fue incorporado en el Reglamento de Interno del Consejo Regional, sin prever que ello implicaría asumir indirectamente funciones de carácter administrativo, que están expresamente reservados para el Presidente Regional, el Gerente General y demás funcionarios de confianza;

Que, resulta necesario efectuar la correspondiente modificación a los documentos de gestión indicados, a efectos de evitar eventuales interferencias en el normal desarrollo de las funciones administrativas, así como optimizar las labores normativas y fiscalizadoras que les corresponde desempeñar a los Consejeros Regionales, otorgando a éstos las facilidades

indispensables para acceder a la información requerida, dentro de plazos razonables y con las formalidades exigidas para el caso, que no vulneren preceptos administrativos de observancia obligatoria;

Que, es necesario adecuar el Reglamento Interno del Consejo Regional a la Ley 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, en la parte referida al régimen de los órganos colegiados, en lo concerniente a las convocatorias, quórum, actas y votaciones, por lo que corresponde efectuar las modificaciones correspondientes.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

EL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO, ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ARTICULO 1° .- MODIFÍQUESE los artículos 3°, 8° inciso b. y j., y los artículos 18°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, 68°, 76°, 75°, 76°, 77°, 78° y 79° y la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2003-CR/RC, en los términos siguientes:

"**Artículo 3°:** Son atribuciones del Consejo Regional del Callao:

(...)

- s. Aprobar las solicitudes de información de gestión a los Gerentes y Funcionarios
- t. Aprobar las peticiones de censura a los Gerentes o Funcionarios, cuando éstos no hayan cumplido injustificadamente con absolver los requerimientos de información aprobados por el Consejo Regional, en los plazos previstos para el caso
- u. Las demás que le corresponda de acuerdo a Ley."

"**Artículo 8°:** Son derechos y obligaciones de los Consejeros Regionales:

(...)

- b. Solicitar al Consejo Regional la aprobación de requerimientos de información de gestión a los Gerentes y Funcionarios.
- j. Contar con el apoyo administrativo de la Secretaría del Consejo Regional y de otras dependencias para el cumplimiento de sus funciones.

(...)"

"**Artículo 18°:** El Secretario del Consejo Regional tiene las siguientes funciones:

(...)

- l. Tramitar las solicitudes de información de gestión a los Gerentes y Funcionarios, aprobadas por el Consejo Regional; debiendo, para el caso, remitir la correspondiente solicitud, otorgando un plazo perentorio para su absolución de 07 días hábiles, ampliatorios por un plazo similar como máximo.
- m. Efectuar otras funciones que le sean asignadas por la Presidencia o por el Consejo Regional."

"**Artículo 41°:** CONVOCATORIA.- El Presidente Regional convoca a Sesión de Consejo Regional. En los casos de licencia o impedimento temporal del Presidente Regional, lo hace el Vicepresidente Regional y por impedimento de este, el primer Consejero Regional hábil de su propia lista electoral."

CERTIFICADO DE COPIA N° 22
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

04.FNE. 2007

"Artículo 42º: CITACIONES.- Las convocatorias a las sesiones se efectúan con una anticipación no menor de tres días hábiles, salvo las sesiones de urgencia o emergencia, en que podrá obviarse la convocatoria, debiéndose indicar en la citación la agenda a tratar, el día, hora y lugar de la sesión. No obstante, queda válidamente constituido sin cumplir los requisitos de convocatoria cuando se reúnen todos sus miembros y deciden por unanimidad iniciar la sesión. Las sesiones son públicas, pudiendo el Presidente Regional decidir que determinados asuntos se traten en forma reservada de acuerdo a la Ley.

"Artículo 43º: QUÓRUM.- El quórum para la instalación y sesión válida del Consejo Regional es la mayoría absoluta de sus integrantes. En situaciones de urgencia o de emergencia, el Consejo Regional podrá dispensar el trámite de convocatoria a sesión, siempre que se encuentren presentes suficientes integrantes como para hacer quórum."

"Artículo 44º: INICIO DE LA SESIÓN.- Comprobado el quórum reglamentario, el Presidente Regional declara iniciada la sesión, procediendo el Secretario del Consejo a dar lectura de la convocatoria de la misma a fin de recordar la agenda a tratar, la cual podrá ser modificada previo acuerdo del Consejo Regional".

"Artículo 45º : PARTICIPACIÓN DE FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y CIUDADANOS.- El Presidente Regional podrá citar a los funcionarios y empleados del Gobierno Regional y a los ciudadanos que sin pertenecer al Gobierno Regional se hallen en aptitud de coadyuvar a una acertada decisión sobre algún asunto o tema en debate."

"Artículo 68º: En el acta se registra el íntegro de las ordenanzas que se expida y de los acuerdos que adopte el Consejo Regional. Se podrá agregar las intervenciones de los miembros del Consejo para que quede constancia de su opinión o de su voto sobre determinado asunto. Para su validez el acta será suscrita por el Presidente Regional y por el Secretario del Consejo Regional."

"Artículo 75º: Los Consejeros Regionales deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse o abstenerse de votar."

"Artículo 76º: Para adoptar un acuerdo se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los Consejeros Regionales hábiles presentes con los que se haya constituido quórum. En caso de empate, el Presidente Regional tendrá voto dirimente."

"Artículo 77º: El Presidente Regional podrá determinar lo siguiente:

- a) Que el tratamiento de determinado punto de la agenda sea diferido para una próxima sesión.
- b) Que se suspenda la sesión antes que se agote la agenda, la cual continuará el día y hora que el Presidente Regional determine."

"Artículo 78º: Las normas regionales de alcance general serán publicadas en el diario oficial El Peruano y en el diario El Callao."

"Artículo 79º: Los acuerdos del Consejo Regional constarán en el acta respectiva."

"CUARTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y FINAL.- El presente reglamento podrá ser modificado por Acuerdo del Consejo Regional, con la aprobación de la mayoría absoluta de sus integrantes"

ARTICULO 2º. MODIFÍQUESE los artículos 16º y 50º, del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-CR/RC, en los términos siguientes:

Artículo 16º: Son funciones del Consejo Regional:

(...)

20. Aprobar las solicitudes de información de gestión a los Gerentes y Funcionarios
21. Aprobar las peticiones de censura a los Gerentes o Funcionarios, cuando éstos no hayan cumplido injustificadamente con absolver los requerimientos de información aprobados por el Consejo Regional, en los plazos previstos para el caso
22. Las demás que le corresponda de acuerdo a Ley."

Artículo 50º: Son funciones del Secretario del Consejo Regional:

(...)

14. Tramitar las solicitudes de información de gestión a los Gerentes y Funcionarios, aprobadas por el Consejo Regional; debiendo, para el caso, remitir la correspondiente solicitud, otorgando un plazo perentorio para su absolución de 07 días hábiles, ampliatorios por un plazo similar como máximo.
15. Efectuar otras funciones que le sean asignadas por la Presidencia del Consejo Regional y aquellas que expresamente se dispongan en el Reglamento Interno del Consejo Regional."

ARTICULO 3º.- Dispénsase del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTICULO 4º .- Derógase todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

ARTICULO 5º.- La presente Ordenanza regional rige a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

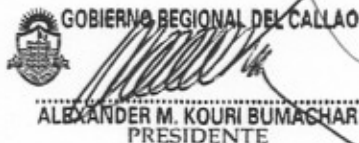
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONIO REYNOLDO FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Asesoría Documentaria y Archivo

04 ENE. 2007

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DANTE MESA PINTO
Secretario del Consejo Regional

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
PRESIDENTE